



RECIBIDO  
24 OCT 2025  
15:24 h

OF.NUM. EZL/LXVI/114/2025

ASUNTO: Se remite Proposición con punto de Acuerdo.  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de octubre de 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIO DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO.

24 OCT 2025

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, confundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los artículos 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, SUS MAGISTRATURAS, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, GARANTICEN QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO QUE HAYAN EXPRESADO SU VOLUNTAD DE NO SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN INDÍGENA, PUEDAN CONTINUAR CON SU PROCEDIMIENTO POR LA VÍA PENAL ORDINARIA O LA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA MATERIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 6/2018 RESUELTO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASEGURANDO EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS Y EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD.** Para que se trate de urgente y obvia resolución.



Exhorto que se anexa al presente oficio, asimismo con fundamento en el artículo 38 Bis, 61, 100, 104, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

“Alcemos la voz, por una participación libre de violencia política”

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA  
ZEPEDA LAGUNAS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de octubre de 2025.

**Asunto:** Se remite proposición

**DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, confundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, SUS MAGISTRATURAS, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, GARANTICEN QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO QUE HAYAN EXPRESADO SU VOLUNTAD DE NO SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN INDÍGENA, PUEDAN CONTINUAR CON SU PROCEDIMIENTO POR LA VÍA PENAL ORDINARIA O LA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA MATERIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 6/2018 RESUELTO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASEGURANDO EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS Y EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD.**

Que por su conducto presento ante esta soberanía, fundamentando en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de Oaxaca coexisten los Sistemas Normativos Indígenas que rigen la vida comunitaria y la participación política de sus integrantes, los cuales constituyen

una expresión legítima del derecho a una libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, reconocido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

No obstante, en diversas comunidades se han documentado casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, situación que vulnera derechos fundamentales de sus víctimas y limita el ejercicio del cargo, la participación o el acceso a espacios de toma de decisiones.

En el caso que nos ocupa, es importante precisar que el reconocimiento Constitucional de los Sistemas Normativos Indígenas no puede implicar la restricción de Derechos Humanos, particularmente de las mujeres, mucho menos obligarlas a someterse a procedimientos cuando no lo deseen. En concordancia con los principios de libertad y autonomía personal, debe garantizarse que toda mujer víctima de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género tenga la posibilidad de optar libremente por la vía penal ordinaria, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Este criterio ha sido reafirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo 6/2018, en el cual la Primera Sala analizó un conflicto suscitado en una comunidad indígena de nuestro Estado de Oaxaca, donde un integrante de la misma fue sancionado por las autoridades comunitarias conforme a sus Sistemas Normativos Internos. En dicha resolución, la Corte sostuvo que, si bien la Constitución reconoce y protege la autonomía y la libre determinación de los pueblos

y comunidades indígenas, el ejercicio de su jurisdicción no puede implicar la vulneración de los Derechos Humanos de las personas. Así, estableció que las decisiones de las autoridades comunitarias deben respetar los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, garantizando siempre el acceso a la justicia conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de

Derechos Humanos. Este precedente constituye un referente esencial para armonizar el reconocimiento de la autonomía indígena con la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas.

El Estado tiene la obligación de asegurar a las víctimas un acceso efectivo a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, sin discriminación y con perspectiva de género e interculturalidad. En este sentido, corresponde a las Juezas, Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado observar que en los casos en que las víctimas manifiesten su voluntad de no acudir a la jurisdicción indígena, se respete su decisión y se garantice su acceso a la justicia penal.

En virtud de lo anterior, esta proposición busca reafirmar el compromiso del Estado de Oaxaca, con la protección integral de los derechos humanos, promoviendo la aplicación efectiva de los principios de igualdad, justicia y respeto a la autonomía de los pueblos indígenas, en equilibrio con la garantía de acceso a la justicia de las víctimas. Se pretende que las y los operadores del Poder Judicial actúen con perspectiva de género e interculturalidad, reconociendo la libre determinación de las comunidades no debe ser utilizada como pretexto para limitar los derechos de las personas, si no como un marco de convivencia respetuoso de la dignidad humana. En consecuencia, esta propuesta tiene como propósito que, ante casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se garantice el derecho de las víctimas a decidir libremente el cause jurisdiccional que estimen adecuado, y que si, optan por la vía penal ordinaria, el Estado sea quien brinde una tutela judicial efectiva, pronta y libre de toda forma de discriminación.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente proposición:

### ACUERDO.

UNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sus Magistraturas, Juezas y Jueces de Primera Instancia, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen que las mujeres víctimas del delito de

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que hayan expresado su voluntad de no someterse a la jurisdicción indígena, puedan continuar con su procedimiento por la vía penal ordinaria o la que corresponda de acuerdo a la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Criterio Jurisprudencial del Juicio de Amparo Directo 6/2018 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asegurando el pleno respeto a sus Derechos Humanos y el acceso efectivo a la justicia con perspectiva de género e interculturalidad.

### TRANSITORIO.

UNICO. Comuníquese el presente acuerdo al Poder Judicial del Estado de Oaxaca para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE.

"Alcemos la voz, por una participación libre de violencia política"

**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODERER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIR ELISA  
ZEPEDA LAGUNAS